

SENTENCIA Nro. 12 /20

Expte. Nº 457/926/2019

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 7 días del mes de FEBRERO de 2020, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como “DELOTTE S.A. s/ Recurso de Apelación” Expte. Nº 457/926/2019 (EXpte. D.G.R. Nº 39942/376/D/2017) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I. Que el Dr. LEANDRO STOCK, en su carácter de apoderado de DELOTTE S.A., presentó Recurso de Apelación (fs. 34/35 del Expte. D.G.R. Nº 39942/376/D/2017) contra la Resolución N° M 1809/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 18/07/2019 obrante a fs. 30/31. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente una Multa por \$325.630,70 (Pesos Trescientos Veinticinco Mil Seiscientos Treinta con 70/100) equivalente a dos (2) veces el monto mensual retenido, por encontrarse su conducta incursa en las causales previstas en el art. 86 inc. 2 del C.T.P.-Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención, período mensual 02/2017.

Alega que la cuestión debe declararse abstracta en virtud de que conforme a la Ley 8873, art. 7º noveno párrafo-restablecida por Ley 9167-, se establece que quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley 5121 y sus modificatorias cometidas hasta el 31 de Marzo de 2017.

Sostiene que la liberación de la sanción ha operado de pleno derecho, dejando sin efecto toda pretensión punitiva.

No obstante ello, manifiesta la ausencia de dolo en el accionar del agente y la falta de proporcionalidad en la graduación de la sanción, sin tener en cuenta el cumplimiento de la obligación reclamada con un retardo menor a 30 días, lo que calificaría al acto administrativo como nulo por falta de motivación y razonabilidad, sumado a la desproporción entre el hecho que lo motiva y el objeto del acto.

Por lo expuesto solicita se deje sin efecto la resolución que apela.

II. A fs. 01/02 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148º del Código Tributario Provincial).

En su respuesta expresa que conforme lo expresa el recurrente, cabe considerar que el noveno párrafo del art. 7º de la Ley 8873 restablecida en su vigencia por la Ley 9167 (B.O. 29/03/2019) dispone: “Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Marzo de 2017 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”.

En tal sentido y advirtiendo que en este caso la infracción (02/2017) por la que se aplicó la multa encuadra en el supuesto legal citado, corresponde eximir de oficio la sanción aplicada por dicha infracción mediante Resolución Nº M 1809/19 del 18/07/2019.

Por lo expuesto, solicita se HAGA LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto y DECLARAR EXIMIDA DE OFICIO la multa aplicada mediante Resolución Nº M 1809/19 del 18/07/19.

III. A fs. 8 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal Nº 797/19, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el art. 7º noveno párrafo de la Ley 8873 restablecida su vigencia por Ley 9167 del 22/03/2019, en cuanto expresa: “Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley Nº 5121 (t.c. 2009) y sus

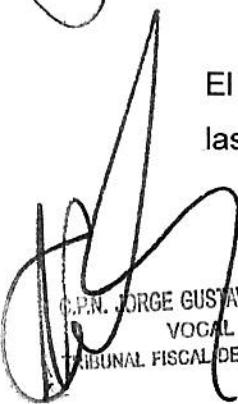
modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones". La ley 9167 modifica la fecha indicada estableciendo el 31/03/2017 a los efectos de la condonación.

La resolución apelada aplica multa al contribuyente por encontrarse su conducta incursa en las causales previstas en el art. 86 inc. 2 del C.T.P., Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Agente de Retención- período mensual 02/2017. Razón por la cual se corrobora la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/03/2017.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen, y por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo considerado.

Por lo expuesto, corresponde 1.-HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por DELOTTE S.A. contra la resolución N° M 1809/19 del 18/07/2019 emitida por la Dirección General de Rentas y 2.- DECLARAR que por aplicación del art. 7º noveno párrafo de la Ley 8873, restablecida su vigencia por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución N° M 1809/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 18/07/2019 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada. Así voto.

El señor vocal Dr. José Alberto León dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.



C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,
Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1.-HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por **DELOTTE S.A.** contra la Resolución N° M 1809/19 del 18/07/2019 emitida por la Dirección General de Rentas y **2.- DECLARAR** que por aplicación del art. 7º noveno párrafo de la Ley 8873, restablecida su vigencia por Ley 9167 (BO 29/03/19) la sanción determinada mediante Resolución N° M 1809/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 18/07/2019 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

HACER SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MÍ